

**76001400302820210073300**  
**C.S.G.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de Junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía.  
Demandante: EDIFICIO ALBORADA P.H  
Apd: JUAN CARLOS PEREZ GUITIERREZ  
Email: [hernando.hcm@gmail.com](mailto:hernando.hcm@gmail.com)  
Demandado: MALLENCI NIÑO  
Radicación No. 76001400302820210073300.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No. 061  
Santiago De Cali, Treinta (30) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora Dr. JUAN CARLOS PEREZ GUITIERREZ solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medias previas decretadas.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la solicitud proviene del apoderado de la parte ejecutante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

**76001400302820210073300**  
**C.S.G.**

**RESUELVE:**

- 1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso Ejecutivo Instaurado a instancia del señor EDIFICIO ALBORADA P.H contra MALLENCI NIÑO.
- 2. CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.
- 3.- No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.
- 4.- NO HAY** lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el presente asunto se tramita de manera virtual y los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.
- 5.-** Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 04 DE 2023**

Ángela María Lasso  
*La Secretaria*